

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines-oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los editores e impresores de Madrid y Barcelona han presentado sentidas exposiciones manifestando que el aumento del franqueo de los impresos y libros decretado en 15 de Mayo último perjudica sus intereses, puesto que muchas publicaciones empezadas bajo la antigua tarifa vienen ahora á ocasionarles pérdidas considerables por los mayores gastos que produce su remision por el correo; además de que las nuevas que se proponen publicar habrían de ser recargadas en sus precios para el público si hubiesen de libertarse de perder, en el caso de continuar la tarifa actual.

La experiencia ha demostrado que efectivamente los portes actuales para el franqueo de dichos impresos y libros han recargado un tanto su coste, comparados con los que hasta Mayo venian exigiéndose; y como el Gobierno de V. M. desca que no decaigan las industrias que la imprenta desarrolla y que no tenga obstáculos la circulacion de sus producciones, el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la modificacion de la referida tarifa de 15 de Mayo de este año en cuanto se refiere al franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el

correo para los dominios españoles, reduciéndose su precio á la mitad, con lo que se atiende á los intereses de la prensa sin perjuicio de los del Estado.

En esta atencion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.==  
SEÑORA: == A. L. R. P. de V. M. ==  
Luis Gonzalez Brabo.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, asi como tambien el tipo de peso de 20 gramos mandado observar en 15 de Mayo de este año, se rebaja á la mitad el precio allí consignado, segun se detalla en la tarifa de esta fecha que acompaña.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que señale el dia en que ha de empezar á observarse lo dispuesto en el artículo anterior, luego que pueda calcularse el en que se expendan sellos de 5 milésimas de escudo que son necesarios para esta forma, y á cuya elaboracion procederá inmediatamente el de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

#### TARIFA

PARA EL FRANQUEO OBLIGATORIO DE IMPRESOS SUELTOS, OBRAS POR ENTREGAS Y LIBROS PARA LOS DOMINIOS ESPAÑOLES, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REAL DECRETO DE 7 DE SETIEMBRE DE 1867.

Para la Peninsula é islas adyacentes. Impresos sueltos de todas clases, obras por entregas sin encuadernar, li-

tografias y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica, cerrados y presentados con las condiciones ya dichas, se franquearán fijando sellos por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, presentados con las mismas condiciones, 15 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

#### Para Cuba y Puerto-Rico por buques españoles solamente.

Los impresos sueltos, obras por entregas sin encuadernar, litografias y grabados, presentados en iguales formas que las citadas para los de la Peninsula, se franquearán fijando tambien sellos en las fajas por valor de 10 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados á la rústica, presentados con las mismas condiciones, 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Los libros encuadernados en pasta ó en media pasta, presentados del mismo modo, 25 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

#### Para Filipinas é islas de Fernando Poo, Annobon y Corisco.

Los impresos sueltos y obras por entregas sin encuadernar, litografias y grabados, presentados con las mismas condiciones que las exigidas para la Peninsula, se franquearán fijando en las fajas sellos por valor de 20 milésimas de escudo por 20 gramos ó fraccion de ellos.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.==  
Aprobado por S. M. = Gonzalez Brabo.

#### Administracion local. — Negociado 4.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Ciriaco Sangerman, quinto del reemplazo de 1866 por el cupo de la seccion primera de esta capital, en queja del fallo por el que ese Consejo provincial declaró exceptuado del servicio de las armas al quinto por los mismos cupo y reemplazo Lino Anfruns y Aschs en concepto de hijo único de viuda pobre, á quien mantenía con el producto de su trabajo.

Vistos los artículos 100, 101 y 154 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que, en virtud de lo mandado en el referido artículo 154, los Consejos provinciales no deben admitir reclamaciones que no hubiesen sido interpuestas en el tiempo y forma que prescribe dicha ley:

Considerando que segun consta del expediente Ciriaco Sangerman no reclamó para ante el Consejo provincial contra el fallo del Ayuntamiento, que declaró exceptuado del servicio á Lino Anfruns, á pesar de estar citado para aquel acto; y que por tanto, no habiendo interpuesto reclamacion en el tiempo y forma que dispone el referido artículo 100, no debe admitirse el recurso de alzada que motiva esta resolucion, pues seria un contrasentido que no pudiendo hacer valer su reclamacion ante el Consejo provincial por no haberla interpuesto en tiempo y forma, se le admitiese en este Ministerio, cuya doctrina si se pusiera en práctica haria ilusorio lo mandado en los expresados artículos 100 y 154 de la citada ley;

S. M. de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar inadmisibile el recurso de alzada de que se trata. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867. = El Subsecretario, Juan Valero y Solo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano de la villa de Vivér, en esa provincia, en solicitud de que se le permita tener un practicante para sangrias y operaciones menores, aunque este carezca de título facultativo, la citada corporacion ha consultado lo siguiente:

«Excmor Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.

Hecha cargo la Seccion de la instancia elevada por D. Sebastian Villalba y Deconi, Cirujano titular de la villa de Vivér, provincia de Castellon, solicitando que se le autorice para tener un mancebo que bajo sus órdenes ejerza la cirujia menor:

Vista la legislacion vigente de estudios y la relativa al ejercicio de las profesiones:

Considerando que el Cirujano Villalba se apoya en un reglamento caducado por el que se autorizaba en efecto tener practicantes como medio de estudio práctico para en su dia facilitarles el exámen de Cirujanos de pasantía:

Considerando que las necesidades de la época, y sobre todo los abusos y perjuicios que se ocasionaban en el tratamiento de los enfermos, hizo necesaria la creacion de practicantes, previos los debidos estudios y exámenes correspondientes:

Considerando que los individuos de esta clase tienen tanto derecho á que se les ampare en sus atribuciones como lo tiene el Médico y el Cirujano para si aquellos se extralimitan de sus reducidas facultades:

Considerando que de concederse lo solicitado equivaldria á autorizar una verdadera intrusion que rigurosamente no se diferencia ni por su gravedad ni por su naturaleza de las demás trasgresiones en la práctica médica.

Y considerando que ni aun el mismo Gobierno goza de atribuciones para autorizar el ejercicio de la ciencia á los que carecen de los requisitos señalados por las leyes:

La Seccion es de dictámen, conforme á la jurisprudencia establecida en casos análogos, que el Gobierno debe resolver el expediente aprobando la providencia del Gobernador de Castellon que denegó lo solicitado al Cirujano D. Sebastian Villalba.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo manifestado en el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica esta resolucion en la Gaceta con objeto de que sirva á V. S. de jurisprudencia general en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1867. — El Subsecretario, Juan Valero y Soto. — Sr. Gobernador de la provincia de...

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE BURGOS.

Número ochenta y uno.—En la Ciudad de Burgos á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes de la una D. Ramon Acha, vecino de Vitoria, apelante, representado al principio de esta segunda instancia por el Procurador D. Antonio Bruyel Orive, y en la actualidad con los Estrados del Tribunal por la no comparecencia del mismo Acha despues del desistimiento de dicho Procurador en su apoderamiento, y de la otra D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director Gerente del Consejo de Administracion del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, representado por el suyo D. Cándido Fernandez de Castro, sobre que dicho Consejo deposite en la Caja sucursal de la provincia ó en la suya, con abono de intereses; nueve millones de reales por consecuencia de un laudo arbitral de D. Carlos Vignoles, procedentes de obras ejecutadas en los trozos primero al cuarto de dicho Ferrocarril, hasta que se terminen ejecutoriamente las cuestiones pendientes entre Acha y sus consocios; en cuyos autos ha sido ponente el Ministro D. Carlos Dicenta y por su traslacion á otra Audiencia D. Anselmo Casado: Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la Sentencia apelada que en ocho de Enero del año próximo pasado dictó el Juzgado de primera instancia de Bilbao:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que se declara improcedente la pretension que por via de incidente promovió el referido D. Ramon de Acha en su escrito de diez y siete de Octubre anterior, y se absuelve de ella al Consejo de Administracion de la Compañia del Ferrocarril de Tudela á Bilbao y en su nombre el Director Gerente D. Cipriano Segundo Montesinos, con imposicion de todas las costas al enunciado D. Ramon de Acha. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid al tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.—Mariano Maury.—Anselmo Casado.—José Sabater.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Anselmo Casado; en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, en Burgos á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Don Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé: que en el expediente de pobreza promovido por D. Pedro de Pedro Juez, vecino de Gumiel del Mercado, para litigar contra D. Victor Ramos Andrés, su convecino, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto este expediente de pobreza promovido á instancia de D. Pedro de Pedro Juez, vecino de Gumiel del Mercado, representado por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sustituto del de igual clase D. Tomás Cuesta, por ausencia de este y que es apoderado del D. Pedro; contra D. Victor Ramos Andrés, su convecino, en el que además son parte el Promotor fiscal del Juzgado D. Antonio Merino, en representacion de la Hacienda, y los Estrados del Tribunal en rebeldía del D. Victor.

Resultando que el D. Pedro ha justificado en legal forma con las declaraciones de los testigos examinados á su instancia, no posee bienes algunos, y aunque ejerce el oficio de Veterinario, sus productos no equivalen al doble jornal de un bracero.

Resultando que no ejerce mas industria que la de Veterinario, por la que paga anualmente cuatro escudos y ochenta y una milésimas, segun certificacion autorizada por el Secretario de Ayuntamiento de mencionado Gumiel D. Leon Elguizabal.

Considerando que el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil ordena en su número cuarto, que se declaren pobres para litigar á los que vivan solo del ejercicio de cualquiera industria, por la que paguen de contribucion una suma inferior á la escala que fija en el último párrafo de dicho artículo y número, designando el de ocho escudos en los pueblos del partido judicial.

Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar al D. Pedro de Pedro Juez, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin derechos y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se pronunciará y además de notificarse á las partes, y en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo mando y firmo.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando Audiencia pública en

ella á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo presentes de testigos Frausto Fernandez, Andrés Velasco y Mariano Mañero, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Corresponde la sentencia inserta con su original á que en caso necesario me remito, de que doy fé, y para cumplimiento de lo mandado en la misma, expido el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

Don José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Félix Gomez, de estado casado, vecino de Villafranca del Campo, partido judicial de Albarracin, provincia de Teruel, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia y la del dicho Teruel, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue sobre lesiones graves causadas á Gabino Corral, natural de dicha villa de Villafranca, de veintidos años de edad, cuyo hecho tuvo lugar en el término de La Horra, jurisdiccion de este partido, la noche del veinticinco del corriente y hora como de las ocho á las nueve de ella, con apercibimiento que de no presentarse dicho Félix se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Barrera.—Por su mandado, Fernando de Olavarría.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Venancio Berzuela Calle, natural de Quintanilla Riofresno, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de varios efectos en la fragua de Cañizal de Amaya, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ogeda Medina, natural de la Ciudad de Burgos, vecino que ha sido de Castrillo de Villavega, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia dictada contra él mismo y otros sujetos sobre vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á ... de Setiembre de 1867.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Núm.º	NATURALEZA de las fincas.	RADICACIONES DE LAS FINCAS.			NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.	
514	Tierra	Madrigalejo.	Carre Madrigal.	5 celemines.	No los tiene	Beneficiados de Madrigalejo.	Censo.	1770
515	Monte	id.	Eso	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
516	Tierra y Tenada	id.	"	10 fanegas.	id.	Curas y Beneficiados de Madrigalejo	id.	id.
517	Tierra	id.	Cañuelo	10 celemines.	id.	id.	id.	id.
518	id.	id.	Fuente Salud	id.	id.	id.	id.	id.
519	id.	id.	Vallejo la Fuente	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
520	id.	id.	Pecho	8 celemines.	id.	id.	id.	id.
521	id.	id.	Duñas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
522	Vina	id.	Ladera	Un obrero.	id.	id.	id.	id.
523	Tierra	id.	Vallejo la Fuente	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
524	Vina	id.	Camino de Villamayor.	Un obrero.	id.	id.	id.	id.
525	Majuelo	id.	Ladera	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
526	Tierra	id.	Corrales Viejos.	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
527	Casa	id.	Plaza	"	id.	id.	id.	id.
528	Majuelo	id.	Ladera	No la tiene	id.	id.	id.	id.
529	Planton	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
530	Tierra	id.	Perúcal	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
531	id.	id.	Cera	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
532	Planton de viña.	id.	Val de Burgos.	No la tiene	id.	id.	id.	id.
533	Tierra	id.	Melonar	8 celemines.	id.	id.	id.	id.
534	id.	id.	Cañuelo	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
535	id.	id.	Carrera	10 celemines.	id.	id.	id.	id.
536	id.	id.	Val de San Miguel.	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
537	id.	id.	Cabezadas	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
538	id.	id.	Fuente Espudias.	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
539	id.	id.	Vallejo la Fuente.	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
540	id.	id.	id.	10 celemines.	id.	id.	id.	id.
541	Planton de viña.	id.	Laderas	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
542	Tierra	id.	Fuente la Peña	10 celemines.	id.	id.	id.	id.
543	id.	id.	Rincon	4 celemines.	id.	id.	id.	id.
544	id.	id.	Cabezota	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
545	id.	Revilla.	Pavilla	Una fanega.	id.	Memorias fundadas en Revilla.	id.	id.
546	id.	id.	Pozas	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
547	Casa huerta y corral.	id.	"	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
548	Tierra	id.	Ontalvete	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
549	Casa	id.	"	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
550	Tierra herren..	id.	Carre Castrillo.	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
551	Tierra	id.	Carre Villoviado	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
552	id.	id.	Castrellares	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
553	id.	id.	Molino de Villoviado.	id.	id.	id.	id.	id.
554	id.	id.	Pozarejo	id.	id.	id.	id.	id.
555	id.	id.	Camino de Revilla	Una fanega.	id.	id.	id.	id.
556	Tierra	Revilla.	Carresoto del Mocalel	2 fanegas.	No los tiene	Memorias fundadas en Revilla.	Censo	1770
557	id.	id.	Encima de la Fuente.	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
558	id.	Lerma.	Manciles	4 fanegas.	id.	Capellania que en Lerma fundó Juan Saiz	id.	id.
559	id.	id.	Valde la Cabaña	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
560	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
561	id.	id.	Portillo	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.	id.
562	id.	id.	Solacasa	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
563	id.	id.	Carre Villamayor	3 fanegas.	id.	id.	id.	id.
564	id.	id.	Valde Lucera	2 fanegas.	id.	id.	id.	id.
565	Bodega	Santa Cecilia	"	30 cántaras.	id.	Capellania colativa que fundó Juan Saiz	id.	id.
566	Majuelo	id.	id.	3 obreros.	id.	id.	id.	id.
567	Vina	Santa Inés.	Páramo	6 obreros	id.	Monast. de San Pedro Arlanza	id.	id.
568	id.	id.	Navarras	5 obreros	id.	id.	id.	id.
569	id.	id.	Tamarales	2 obreros	id.	id.	id.	id.
570	Solar	id.	Dicha Villa	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
571	Vina	id.	Sobradillos	7 obreros.	id.	id.	id.	id.
572	id.	id.	Camino de Abajo Tamarales	6 obreros.	id.	id.	id.	id.
573	Casa y Jaraiz.	id.	Dicha Villa	No la tiene.	id.	id.	id.	id.
574	Tierra	id.	Requejo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
575	id.	id.	Acedales	id.	id.	id.	id.	id.
576	id.	id.	Mazero	6 celemines	id.	id.	id.	id.
577	id.	id.	Viñas de San Sebastian.	id.	id.	id.	id.	id.
578	id.	id.	id.	8 celemines.	id.	id.	id.	id.
579	Vina	id.	Senda de Enarejo.	4 obreros.	id.	id.	id.	id.
580	Tierra	id.	Senda de la Cuesta.	4 celemines.	id.	id.	id.	id.
581	id.	id.	Cruz del Camino de Santillan.	6 celemines.	id.	id.	id.	id.
582	Vina	id.	Cañada del Valle	6 obreros.	id.	id.	id.	id.
583	id.	id.	Camino de Villalmanzo.	id.	id.	id.	id.	id.
584	id.	id.	Gervat tuerto	Medio obrero.	id.	id.	id.	id.
585	id.	id.	Camino de las Arenillas.	3 obreros.	id.	id.	id.	id.
586	id.	id.	Canaleja	id.	id.	id.	id.	id.
587	id.	id.	Tamarales	2 obreros.	id.	id.	id.	id.
588	id.	id.	Prauleja	3 obreros.	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

# Anuncios Oficiales.

## FOMENTO

### APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

#### Anuncio de subasta en Neila.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 16 de Octubre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, 700 pinos y 340 hayas, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 20 en el monte titulado Abedo Pinar, de la pertenencia de la villa de Neila, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR	
		Inferior.	Superior.		de cada árbol.	TOTAL.
350	Pino albar.	36	27	Cuartas.	1	350
350	Id.	42	28	Id. y sierra	1,400	490
220	Haya.	28	22	Tableta.	1,200	264
120	Id.	34	27	Id.	2,505	266
1070						1570

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1370 escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Neila, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 5 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

#### Anuncio de subasta en Puentedura.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 15 de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la corta de ciento veinte encinas, señaladas con el marco del distrito número 22, en el monte titulado Montecillo, de la propiedad del pueblo de Puentedura, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 1350 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida Real orden, y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasación de trescientos veintiocho escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Puentedura, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 9 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

#### Anuncio de subasta en Castrillo Solarana.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 22 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de 128 encinas, señaladas con el marco del distrito número 22 en el monte titulado La Sierra, de la propiedad del pueblo de Castrillo Solarana, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 560 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de trescientos veinticuatro escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Castrillo Solarana, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 9 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

#### Anuncio de subasta en Villamayor de los Montes.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 24 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la corta de 110 encinas, señaladas con el marco del distrito número 22, en el monte titulado La Dehesa, de la propiedad del pueblo de Villamayor de los Montes, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 1199 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de referido pueblo por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cuatrocientos setenta y nueve escudos y seiscientas milésimas, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villamayor de los Montes, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 9 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

## ADMINISTRACION

### de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 10 del actual, esta Administración saca á pública subasta la pólvora de minas existente en los almacenes de esta Capital y en los de las subalternas de la provincia que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del presente mes y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de 600 milésimas de escudo por cada kilogramo, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 4, de 6 de Enero de este año.

Administraciones.	Número de kilogramos	Lotes en que se divide.
Capital.....	550	4
Belorado.....	47	1
Castrogeriz.....	36	1
Lerma.....	50	1
Pampliega.....	76	1
Villadiego.....	27	1
Aranda.....	50	1
<b>Total.....</b>	<b>636</b>	<b>10</b>

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 12 de Setiembre de 1867. = Agustín Genon.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 11 del actual, esta Administración ha acordado celebrar nueva subasta de los cajones de pino procedentes de pólvora existentes en los almacenes de esta Capital y en los de las subalternas que á continuación se expresan, para el día 23 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo de 200 milésimas cada uno, y con sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 13, de 22 de Enero de este año; y con el fin de facilitar la inmediata salida de referidos cajones se subdividirán en lotes de 5, pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace á todos ellos.

Capital.....	55
Aranda.....	72
Belorado.....	17
Lerma.....	10
Medina.....	21
Pampliega.....	10
Poza.....	8
Salas.....	19

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 13 de Setiembre de 1867. = Agustín Genon.

Resultando vacantes los estancos que á continuación se expresan, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo comunica en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administración por los interesados en el preciso término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

#### Partido de la Capital.

Malá Sobresierra.  
Urrez  
Villamel de la Sierra.

#### Partido de Aranda.

Ontangas.  
Villalvilla de Gumiel

#### Partido de Belorado.

Puras de Villafraña.

#### Partido de Medina.

Arroyuelo.  
Barruelo.

#### Partido de Miranda.

Ayuelas.  
Alcocero.  
Villanueva del Conde.

#### Partido de Sedano.

Trashaedo.

#### Partido de Villarcayo.

Barcenillas de Cerezo.  
Burgos 11 de Setiembre de 1867. = Agustín Genon.